

# UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



## CONSILIATURA ACUERDO N° 007 (12 de mayo de 2020)

Por el cual se adopta la **Política Institucional de Inclusión ¡UGC para Todos!** de la Universidad La Gran Colombia

La Consiliatura de la Universidad, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y, en especial, las que confiere el artículo 24, numerales 2, 3 y 4, de los Estatutos y,

### CONSIDERANDO

Que el Estado Colombiano, en los términos de la ley 762 de 2002, incorporó a su sistema jurídico la *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, mediante el numeral 1 del párrafo 2 de la Resolución aprobada en la Asamblea General del 24 de septiembre de 2012, estableció que “*los principios de igualdad y no discriminación son parte de las bases del estado de derecho. Como señalaron los Estados Miembros en la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho, todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están obligadas a acatar leyes justas, imparciales y equitativas, y tienen derecho a igual protección de la ley, sin discriminación*”.

Que la Conferencia Mundial de la Educación Superior, declaración de París, literal f, del apartado sobre “*llamamiento a la acción*” se propuso “*garantizar la igualdad de acceso a los grupos insuficientemente representados, tales como los obreros, los pobres, las minorías, las personas con capacidades diferentes, los migrantes, los refugiados y otros grupos de poblaciones vulnerables*”.

Que la Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, es explícita en “*señalar la obligación de los Estados de proteger a las personas de la discriminación que pueda resultar de su orientación u opción sexual y demanda de los Estados el desarrollo de legislaciones al respecto*” (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2008: 43). Lo anterior ratificando lo dispuesto en la *Resolución sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e identidad de género (Ag/Res-2435, XXXVIII-O/08), Adoptada en 2008 por la Asamblea General de la OEA*.

Según las cifras del Censo Nacional, la población con discapacidad es de 355.317 personas, de ellas 181.153 mujeres y 174.164 hombres; de esta población, sólo el 6% ingresa a realizar estudios en educación superior, técnica profesional, tecnológica o

# UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



profesional y postgrados; pero, sólo el 48% de estos los termina (*Censo Nacional, 1 de noviembre de 2010, DANE*).

Que la Constitución Política de Colombia, artículo 13, consagra que *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*.

Que la Constitución Política de Colombia, artículo 67, consagra que *“la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica... Corresponde al Estado... garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo...”*.

Que la Constitución Política de Colombia, artículo 68, consagra que *“... La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica... Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales son obligaciones especiales del Estado”*.

Que la ley 70 de 1993, artículos 32 y 39, en particular para las comunidades afrocolombianas, raizales o palenqueras, establece que, *“el Estado colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales. La autoridad competente adoptará las medidas necesarias para que, en cada uno de los niveles educativos, los currículos se adapten a esta disposición”* y *“el Estado velará para que en el sistema nacional educativo se conozca y se difunda el conocimiento de las prácticas culturales propias de las comunidades negras y sus aportes a la historia y a la cultura colombiana, a fin de que ofrezcan una información equitativa y formativa de las sociedades y culturas de estas comunidades. En las áreas de sociales de los diferentes niveles educativos se incluirá la cátedra de estudios afrocolombianos*

# UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



*conforme con los currículos correspondientes". Lo anterior se encuentra reglamentado en el artículo 2 del decreto 1122 de 1998.*

Que la Ley General de Educación, 115 de 1994, artículo 1, establece que *"la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes".*

Que la misma Ley 115 de 1994, artículo 46, establece que *"la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo".*

Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013, *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, considera, de manera particular, el derecho a la educación superior y el derecho al trabajo, artículos 11 y 13.

Que el parágrafo 2, el artículo 51, de la Ley 1448 de 2011 establece que *"en educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad".*

Que, de acuerdo con lo establecido en la ley 1257 de 2008 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, 1072 de 2015, el Ministerio del Trabajo tiene entre sus obligaciones la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el mundo del trabajo.

Que la educación inclusiva está relacionada con la capacidad de potenciar y valorar la diversidad, entendiendo y protegiendo las particularidades, desde el principio constitucional que incluye las condiciones multiétnicas, multiculturales y las capacidades diferenciadas, entre otras, para promover el respeto a estas diferencias y garantizar la participación de la comunidad dentro de una estructura intercultural en los procesos educativos.

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 1421 de 2017, *"por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad"*.

Que el decreto 804 de 2015, artículos 14, 15 y 16, establece que *"el currículo de la etnoeducación, además de lo previsto en la ley 115 de 1994 y en el decreto 1860 del*

# UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



*mismo año y de lo dispuesto en el presente decreto, se fundamenta en la territorialidad, la autonomía, la lengua, la concepción de vida de cada pueblo, su historia e identidad según sus usos y costumbres. Su diseño o construcción será el producto de la investigación en donde participen la comunidad, en general, la comunidad educativa, en particular, sus autoridades y organizaciones tradicionales. El Ministerio de Educación Nacional, conjuntamente con los departamentos y distritos, brindará la asesoría especializada correspondiente. La formulación de los currículos de etnoeducación se fundamentará en las disposiciones de la ley 115 de 1994 y en las conceptualizaciones sobre educación elaboradas por los grupos étnicos, atendiendo sus usos y costumbres, las lenguas nativas y la lógica implícita en su pensamiento. La creación de alfabetos oficiales de las lenguas y de los grupos étnicos como base para la construcción del currículo de la etnoeducación, deberá ser resuelto de la concertación social y de la investigación colectiva".*

Que la Universidad La Gran Colombia, conforme al criterio de su fundador, Julio César García Valencia, es una Universidad Solidaria *"porque está comprometida con la educación de las gentes de menores recursos económicos y con la promoción permanente de la cultura de la solidaridad"*.

Que los Estatutos de la Universidad La Gran Colombia, ratificados en los términos de la Resolución 17118 del 16 de octubre de 2014 del Viceministerio de Educación Superior, Ministerio de Educación Nacional, artículo 4, numerales 1 y 12, establecen como objetivos de su quehacer universitario *"la profundización en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones técnicas profesionales, tecnológicas o profesionales, de profundización o investigación y de servicio social que requiere la nación"* y *"dentro de los límites de la constitución y la ley, programar y desarrollar sus actividades docentes, de investigación y de proyección social, administrar sus bienes y darse su organización y gobierno, de tal manera que la autonomía institucional garantice la calidad de servicio público esencial de la educación superior y la realización libre y responsable de la búsqueda de la verdad, de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la investigación y de la controversia ideológica y política, con el fin de fomentar el reconocimiento y respeto por el otro, el pluralismo ideológico y democrático y la convivencia pacífica"*.

Que, de acuerdo con el Plan Estratégico Institucional de Desarrollo PEID 2019-2025, la Universidad deberá *"promover la democratización en el acceso a la educación superior en la región"* y crear un *"programa que promueva la inclusión de estudiantes en condición de discapacidad"*.

Que la Consiliatura es el organismo facultado para expedir los reglamentos generales de la Universidad y los especiales de carácter administrativo y financiero.

# UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



## ACUERDA

**ARTÍCULO 1. APROBACIÓN:** Aprobar y establecer las reglas y los mecanismos requeridos para la implementación y ejecución efectiva de la Política Institucional de Inclusión **“UGC para Todos”** de la Universidad La Gran Colombia, en los términos del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 2. DISPOSICIONES GENERALES.** Se expresan los términos del marco de la Política Institucional de Inclusión **“UGC para Todos”**, los desarrollos de la justificación y el alcance.

**2.1. JUSTIFICACIÓN.** La inclusión en la educación superior en los últimos años, al igual que la tecnología, ha tenido un avance sobresaliente que ha generado los mecanismos de articulación de la política pública con los proyectos académicos de las Instituciones de Educación Superior; cuya teleología busca cerrarle el paso a la inequidad.

En este orden de ideas, la Universidad La Gran Colombia crea una Política Institucional de Inclusión ¡**UGC para Todos!** focalizada en los estudiantes, razón de ser de la Universidad, en sí y extensiva a todo el claustro; esta cumple con el propósito general de la misión institucional en cuanto a la *“formación integral y permanente de sus miembros, la búsqueda de la verdad a través de la investigación, la innovación, la generación de nuevo conocimiento y la comunicación del saber”*.

La Política Institucional de Inclusión ¡**UGC para Todos!** permitirá materializar las estrategias de ampliación del acceso, fomentar la permanencia y ofrecer una educación pertinente y de calidad, enmarcada dentro del Plan Estratégico Institucional de Desarrollo PEID, que cubre las necesidades generales y específicas de la comunidad grancolombiana, en el marco de los fundamentos jurídicos y políticos de la igualdad de las personas y la equidad de género.

**2.2. ALCANCE.** La Política Institucional de Inclusión ¡**UGC para Todos!** implica a toda la comunidad grancolombiana en su sede y las seccionales, las diferentes metodologías, entre ellas, presencial, a distancia o virtual y los niveles de formación en pregrado, técnico profesional, tecnológico o profesional, o en postgrado, especializaciones, maestrías o doctorados, o en cursos o programas de formación continuada o de formación para el trabajo y el desarrollo humano.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.** Para los efectos de la comprensión de esta normativa se determinan los significados de los términos siguientes:

**3.1. INCLUSIÓN:** *“La Inclusión es un enfoque que responde a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades”* (Unesco, 2005).

# UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



**3.2. INCLUSIÓN SOCIAL:** Es el proceso que busca que todas las personas, sin distinción de raza, religión, género, capacidades diferenciadas u orientación sexual o política, tengan las mismas oportunidades y la posibilidad de acceder a la educación, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás integrantes de la comunidad grancolombiana.

**3.3. EDUCACIÓN INCLUSIVA:** *“Proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación. Involucra cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias, con una visión común que incluye a todos los estudiantes de edad apropiada y la convicción de que es la responsabilidad del sistema regular”* (Unesco, Educación Inclusiva, Documento conceptual).

**3.4. DISCAPACIDAD:** *“La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”* (Convención de la ONU, 2006).

**3.5. MINORÍAS ÉTNICAS:** *“Son poblaciones cuyas condiciones y prácticas sociales, culturales y económicas, los distinguen del resto de la sociedad y que han mantenido su identidad a lo largo de la historia, como sujetos colectivos que aducen un origen, una historia y unas características culturales propias, que están dadas en sus cosmovisiones, costumbres y tradiciones”* (Ministerio de Salud y Protección Social).

**3.6. GRUPOS MINORITARIOS:** Es un segmento de la sociedad que se distingue por su lengua, dialecto, raza, religión, cultura u origen histórico.

**3.7. VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO:** Aquellas personas que individual o colectivamente hubiesen sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (Ley 1448 de 2011, Artículo 3. Registro Único de Víctimas – RUV).

**ARTÍCULO 4. ÁREAS IMPACTADAS.** Para la ejecución de la presente Política Institucional de Inclusión **¡UGC para Todos!**, las áreas que se verán impactadas serán:

- 4.1. Vicerrectoría Académica.
- 4.2. Dirección de Pensamiento, Innovación y Empresarismo.
- 4.3. Dirección de Admisiones, Mercadeo y Comunicaciones.
- 4.4. Dirección de Talento Humano.
- 4.5. Dirección Docente.
- 4.6. Dirección de Sistemas de Información e Infraestructura.

# UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



- 4.7. Dirección de Investigación.
- 4.8. Dirección de Proyección Social.
- 4.9. Planta Física.
- 4.10. Demás áreas que se creen o vinculen para tal fin.

**ARTÍCULO 5. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN ¡UGC PARA TODOS!** La **Coordinación del Programa de Permanencia y Graduación** de la Universidad La Gran Colombia liderará los programas que se desprendan de la Política Institucional de Inclusión **¡UGC PARA TODOS!**, articulando su gestión con las demás áreas impactadas y las que se vinculen o creen para el apoyo de la misma; a esta dependencia especializada de la Universidad se le podrán elevar las consultas y, a su vez, recibir de esta la asesoría requerida por las dependencias y Facultades de la Universidad cuando lo requieran. Por lo tanto, facilita el apoyo y el fortalecimiento de los procesos de inclusión.

**PARÁGRAFO 1. ESTRATEGIAS DE APOYO.** La estrategia general de la Política Institucional de Inclusión **¡UGC PARA TODOS!** se implementará por etapas de acuerdo con las capacidades que la Institución, en un momento dado, tenga a disposición para la comunidad grancolombiana.

En el inicio del proceso de vinculación o admisión, la Institución dará a conocer a la población que necesite el impacto de la Política Institucional de Inclusión **¡UGC PARA TODOS!** el alcance que tiene este programa, en ese momento.

Las estrategias se crearán y realizarán de forma transversal e interdisciplinar para el apoyo real y efectivo del proceso de inclusión de las poblaciones que se reconozcan como personas con discapacidad, minorías étnicas, grupos minoritarios poblacionales y víctimas del conflicto armado en Colombia, garantizando el acceso, la permanencia y la graduación y promoviendo la eliminación de las barreras institucionales y psicosociales y realizando los ajustes pertinentes a las metodologías académicas impartidas.

La Universidad La Gran Colombia propone implementar las acciones inclusivas siguientes:

- 5.1. Consolidación de la *data* sobre toda la población caracterizada en el Sistema de Gestión Académica.
- 5.2. Reconocimiento de Poblaciones Inclusivas.
- 5.3. Proceso de admisión académica y laboral.
- 5.4. Talleres de acompañamiento.
- 5.5. Intervenciones individuales.
- 5.6. Remisiones a áreas responsables.
- 5.7. Acompañamiento a las Facultades y a las Dependencias Académicas o Administrativas.
- 5.8. Fortalecimiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones *TIC*.
- 5.9. Fortalecimiento de metodologías de educación inclusiva.
- 5.10. Preparación Docente para la Inclusión.

# UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



- 5.11. Impulso de Investigación Inclusiva.
- 5.12. Fomento de Internacionalización Inclusiva.
- 5.13. Acondicionamiento para la vida laboral inclusiva.
- 5.14. Creación y fidelización de convenios interinstitucionales inclusivos.
- 5.15. Demás actividades creadas para tal fin.

**ARTÍCULO 6. INSTANCIAS RESPONSABLES.** La evaluación de la ejecución y los resultados de la Política Institucional de Inclusión *¡UGC PARA TODOS!* y las recomendaciones para su actualización serán de la responsabilidad de las instancias siguientes:

- 6.1. Dirección de Egresados y Permanencia.
- 6.2. Programa de Permanencia y Graduación.

**ARTÍCULO 7. MANEJO DE DATOS PERSONALES.** La Universidad La Gran Colombia protegerá los datos personales recolectados de acuerdo con la Resolución de Presidencia de la Universidad No. 026 del 18 de mayo de 2018, numeral 5.2., la Resolución de la Rectoría de la Universidad No. 008 de 2020, que contienen la Política de Tratamiento de la Información, y amparada en la Ley 1582 de 2012 y las demás normas concordantes del tema del *habeas data*.

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones internas que fueren contrarias a estas disposiciones.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días de mayo de 2020.

**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS**  
Presidente de la Consiliatura

**HÉCTOR HUGO TABARES RAMÍREZ**  
Secretario de la Consiliatura